



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA  
RECIBIDO  
22 MAY 2024  
HORA 09:59 FIRMA  
N° REGISTRO tcd N° FOLIAS 76

La Paz, 21 de mayo 2024

**CITE: ALP/CD /AGCM/No. 50/2023-2024**

Señor:  
Dip. Israel Huaytari Martínez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADO  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO  
4031  
23 MAY 2024  
HORA 11:59 FIRMA  
N° REGISTRO N° FOLIAS

**REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.**

De mi mayor consideración:

**PL-431/23**

Por medio de la presente reciba usted un cordial saludo y deseos de éxitos en las funciones que desempeña.

A través de la presente tengo a bien presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA LA LEY N° 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997, 'CÓDIGO PENAL' E INCORPORA EL DELITO DE ESTAFA VIRTUAL Y AGRAVA LA PENA EN EL DELITO DE ESTAFA AGRAVADA Y REINCIDENCIA" a objeto de que el presente Proyecto de Ley cumpla con el correcto procedimiento legislativo, enmarcándose en la Constitución Política del Estado y el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

  
Dip. Anyelo G. Cespedes Miranda  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C.c/Arc.  
Ref. Telf. 69118040, Dip. Anyelo Céspedes Miranda.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
JUSTICIA PLURAL,  
MINISTERIO PÚBLICO Y  
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL

## PROYECTO DE LEY

### QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA LA LEY N° 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997, "CÓDIGO PENAL" E INCORPORA EL DELITO DE ESTAFA VIRTUAL Y AGRAVA LA PENA EN EL DELITO DE ESTAFA AGRAVADA Y REINCIDENCIA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de estafa, tal como está definido en el artículo 335 del Código Penal, consiste en causar perjuicio patrimonial a la víctima. En los últimos tiempos, en Bolivia se ha observado un aumento significativo en la perpetración de este delito, debido a la utilización de nuevos métodos que facilitan su comisión.

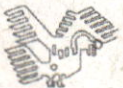
Por tanto, es crucial y urgente aumentar la pena por el delito de estafa de veinticinco a treinta años de prisión en casos de múltiples víctimas o reincidencia por parte del autor o autores. Asimismo, con la expansión de las tecnologías digitales, los medios informáticos y las redes sociales, utilizados a través de internet para obtener información bancaria de terceros y realizar transacciones económicas ilegales o suplantar identidades, se hace necesario introducir un nuevo tipo de delito en nuestro Código Penal: la Estafa Virtual.

Este delito se define como la manipulación de sistemas informáticos, redes sociales y plataformas virtuales en línea para engañar a personas, obtener beneficios económicos indebidos y vulnerar la seguridad de las víctimas. A pesar de que el código penal boliviano contempla la estafa en su artículo 335 y aborda los delitos informáticos, actualmente no tipifica específicamente la Estafa Virtual, creando así un vacío legal en relación a esta conducta ilícita.

En Bolivia, se observa un uso indebido y fraudulento de líneas telefónicas, publicaciones en redes sociales, mensajes en aplicaciones de mensajería como WhatsApp, ofertas de empleo falsas con salarios atractivos, correos electrónicos engañosos, entre otros métodos, con el fin de estafar virtualmente y engañar a las potenciales víctimas.

#### PROBLEMÁTICA Y JUSTIFICACION

En Bolivia, existe falta de conocimiento sobre las medidas preventivas contra la estafa virtual, así como escaso entendimiento legal acerca de estos delitos. Además, se nota una falta de conciencia sobre las estafas virtuales en el país. Las plataformas en línea, especialmente a través de internet, son los espacios donde se llevan a cabo estas prácticas fraudulentas. Una señal del problema es que la falta de precaución ante la estafa virtual permite que los estafadores cometan delitos con impunidad. Por otro lado, la accesibilidad a dispositivos como celulares y computadoras hace que la población sea más vulnerable ante este tipo de fraudes. La escasez de información adecuada por parte de las autoridades contribuye a que la gente desconozca los delitos de estafa virtual.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Entre las causas de esta problemática se encuentra la falta de conocimiento sobre los diferentes tipos de estafas virtuales existentes en la actualidad. Asimismo, el desconocimiento de métodos de prevención y marcos legales por parte de la población facilita la perpetración de estafas virtuales. Al analizar la situación, se observa que las plataformas en línea y las redes sociales permiten una comunicación rápida y transacciones financieras, pero también son utilizadas diariamente para cometer fraudes, de los cuales la población boliviana no está al tanto de las medidas de precaución, las leyes vigentes ni las modalidades de estafa.

En relación al futuro, si la población boliviana sigue desconociendo la estafa virtual y los distintos tipos de fraudes existentes, este problema continuará afectando a las personas. Del mismo modo, si la población y los profesionales del derecho no están informados sobre las medidas de prevención y la legislación penal en torno a la estafa virtual, es probable que este delito persista de manera descontrolada.

Para abordar esta situación, es esencial impulsar una reforma en el Código Penal boliviano que penalice específicamente la estafa virtual cometida a través de plataformas en línea y dispositivos electrónicos. Asimismo, se requiere realizar campañas de concientización sobre medidas preventivas y la legislación penal vigente en este ámbito.

### DEFINICIÓN BÁSICA DE ESTAFA

La estafa es configurada por el sujeto activo, quien, por medio de engaños, artificios, induce a error a la víctima, llevándole a una disposición económica del sujeto pasivo, favoreciendo para sí o terceros un beneficio económico indebido.

*(Estafa). El que con la intención de obtener para sí o un tercero, un beneficio económico indebido, mediante engaños o artificios provoque fortaleza error en otro que motive la realización de un acto de disposición patrimonial en perjuicio del sujeto en error o de un tercero, será sancionado con reclusión de uno a cinco años y con multa de sesenta a doscientos días. (art. 335, CODIGO PENAL BOLIVIANO).*

Es así que definimos estafa como el uso de engaños y artificios para llevar a cabo su objetivo la disposición económica del sujeto pasivo y generándole un perjuicio.

### DEFINICIÓN DE ESTAFA VIRTUAL

La estafa virtual implica la manipulación de medios informáticos, redes sociales y dispositivos electrónicos por parte de los estafadores, con el objetivo de engañar a las víctimas y llevarlas a tomar decisiones económicas perjudiciales, así como a divulgar información personal. El propósito principal es obtener de manera ilegal un beneficio económico indebido para sí mismos o terceros. Quienes cometen este tipo de estafa suelen poseer un alto grado de conocimiento en el ámbito informático, aprovechando los avances tecnológicos y la accesibilidad a dispositivos con conexión a internet que la sociedad actual tiene. Es imprescindible contar con un amplio conocimiento informático para llevar a cabo este ilícito de estafa virtual. Los estafadores buscan constantemente maneras de manipular estos medios electrónicos e informáticos para cometer sus fechorías.



## CARACTERÍSTICAS SOBRE ESTAFA VIRTUAL

Entre las características que vemos sobre la estafa virtual, es la acción típica como tal, la Manipulación de Medios informáticos, redes sociales y medios electrónicos con el objeto de obtener un beneficio indebido, por medio de engaño o artificios, llevando a la disposición económica de la víctima.

Las características que se establece son cuatro los requisitos esenciales para que un delito sea considerado como Estafa Virtual: *a) Que se produzca a través de medios informáticos. b) Que no exista consentimiento. c) Que se produzca la efectiva transferencia patrimonial. d) Que sea en perjuicio de tercero. (Moreno, 2021, párr. 8).*

Como se configura este delito, obteniendo ese beneficio económico indebido por medio de manipulación de sistemas informáticos, redes sociales y uso de internet, afectando el patrimonio de la víctima.

## TIPOS DE ESTAFA VIRTUAL

Los tipos de estafa virtual o delitos informáticos que vemos que están legislados en Bolivia son el de la Manipulación informática y Alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos, pero no podemos omitir que también en la última década en Bolivia han surgido otros tipos de estafas virtuales, como el Phishing, Skimming, estafas virtuales por Facebook, por WhatsApp. El sujeto activo busca a diario como manipular los medios informáticos para acceder a información confidencial, beneficios económicos indebidos y perjuicio en el sujeto pasivo.

## CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuestos podemos evidenciar que para controlar esta situación, es necesario promover una reforma al código penal boliviano que sancione este tipo de ilícitos como la estafa virtual que se da por medio de plataformas virtuales y dispositivos electrónicos y se los sancione con la pena máxima de veinticinco a treinta años. asimismo, es necesario hacer campañas de concientización sobre las medidas de prevención y la ley penal vigente.

## MARCO JURÍDICO

- **CÓDIGO PENAL BOLIVIANO LEY N° 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997**

## ARTICULO 335°.- (ESTAFA).

El que induciendo en error por medio de artificios o engaños, sonsacare a otro dinero u otro beneficio o ventaja económica, incurrirá en privación de libertad de uno a cinco años y multa de sesenta a doscientos días.

Dip. Anyelo G. Cespedes Miranda  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY **PL-431/23**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

**DECRETA:**

### **LEY QUE MODIFICA Y COMPLEMENTA LA LEY N° 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997, "CÓDIGO PENAL" E INCORPORA EL DELITO DE ESTAFA VIRTUAL Y AGRAVA LA PENA EN EL DELITO DE ESTAFA AGRAVADA Y REINCIDENCIA.**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto modificar y complementar la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, "Código Penal".

**Artículo 2. (COMPLEMENTACIONES).**

**I.** Se incorporan los Artículos 335 bis y 335ter, a la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, "Código Penal", con el siguiente texto:

*ARTÍCULO 335 bis.- (ESTAFA AGRAVADA Y REINCIDENCIA).- cuando lo señalado en el artículo anterior se realice en perjuicio de víctimas múltiples y exista reincidencia por parte del autor o los autores, serán sancionados con presidio de veinticinco a treinta años de presidio.*

*ARTICULO 335 ter.- (ESTAFA VIRTUAL).- El o los que de manera ilegal, por medio de engaños y artificios, induzcan a error a una o varias personas para obtener un beneficio económico indebido para si o un tercero y además generen un perjuicio, una disposición económica y la transmisión de la información personal de la víctima o víctimas, mediante la manipulación de Medios informáticos, redes sociales, medios o dispositivos electrónicos y plataformas de pago electrónico, serán sancionados con presidio de 15 años.*

**Artículo 3. (MODIFICACIONES).**

**I.** Se modifica el Artículo 346 Bis de la Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997, "Código Penal", para que se excluya de su alcance al artículo 335, con el siguiente texto:

**ARTÍCULO 346° Bis.- (AGRAVACIÓN EN CASO DE VÍCTIMAS MÚLTIPLES).**- Los delitos tipificados en los artículos 337, 343, 344, 345, 346 y 363 bis de este código, cuando se realicen en perjuicio de víctimas múltiples, serán sancionados con reclusión de tres a diez años y con multa de cien a quinientos días





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Disposición Derogatoria Y Abrogatoria

*Única.-* Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

### Disposición final

*Única.-* La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce .....del mes de ..... del año.....



Dip. Angelo G. Cespedes Miranda  
DIPUTADO NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

